



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2994/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 24 de junio de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0432000086119, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Alcaldía Xochimilco, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Procesos o procedimientos administrativos derivados de visitas de inspección o verificación a inmuebles, establecimientos mercantiles, en los que haya participado Adriana Gutiérrez Medina.

Se solicita conocer cuántos de esos procesos han quedado firmes con estado de clausura y cuantas de esas clausuras fueron revocadas o dejadas sin efectos.” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Otro Medio Notificación:

“Por Internet en Infomex (sin costo)”

II. El 05 de julio de 2019, la Alcaldía Xochimilco, a través del sistema electrónico Infomex, notificó al particular la ampliación del plazo de respuesta a su solicitud de información.

III. El 19 de julio de 2019¹, el particular interpuso ante este Instituto recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Alcaldía Xochimilco a su solicitud de acceso a la información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Razones o motivos de la inconformidad:

“No han dado respuesta en tiempo” (Sic)

IV. El 01 de agosto de 2019, la Alcaldía Xochimilco dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, por medio de la Jefa de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones.

¹ El recurso de revisión se tuvo por presentado el 05 de agosto de 2019, de conformidad con el acuerdo 0001/SO/16-01/2019 mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2019 y enero de 2020, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2994/2019

V. El 05 de agosto de 2019, fue recibido por la Secretaría Técnica de este Instituto el presente recurso de revisión, al que correspondió el número de expediente **RR.IP.2994/2019**, mismo que se turnó a la **Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. El 08 de agosto de 2019, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, de este Instituto, **admitió a trámite** el recurso de revisión que se resuelve, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se requirió al sujeto obligado para que, en el término de **cinco días hábiles**, alegue lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

VII. El 09 de agosto de 2019, se notificó al particular a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, la admisión de su recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación.

VIII. El 16 de agosto de 2019, se notificó a la Alcaldía Xochimilco en el domicilio de su Unidad de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, mediante el oficio MX09.INFODF.6CCE/2.4/094/2019, poniéndose a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación y otorgándole un plazo de **cinco días hábiles** para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas o alegatos, dando cumplimiento al artículo 252, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

IX. El 26 de agosto de 2019, se recibió correo electrónico en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, por medio del cual el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia realizó manifestaciones y ofreció pruebas, a través del Oficio **XOCH13-UTR-5521-2109**, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

[...] En atención al oficio **MX09.INFODF.6CCE12.4/094/2019**, signado por José Alfredo Fernández García, Coordinadora de Ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2994/2019

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 12 de agosto de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia el 16 de agosto del año en curso, con el que se remite Recurso de Revisión con número de Expediente **RR.IP. 2994/2019**, interpuesto por (...), y conforme a lo dispuesto por el artículo 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud **0432000086119** de acceso a la información pública, y se remite la siguiente información:

1. Oficio XOCH13-DIJ-1220-2019, signado por la Directora Jurídica, Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares, de fecha 25 de junio de 2019.
2. Oficio XOCH13/UTR/4859/2019, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Flor Vázquez Balleza, de fecha 22 de julio de 2019.
3. Oficio XOCH13-DIJ-1427-2019, signado por la Directora Jurídica, Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares, de fecha 22 de julio de 2019.
4. Oficio XOCH13-JCI/0633/2019, signado por la J.U.D. de Calificación de Infracciones, Adriana Gutiérrez Medina, de fecha 24 de julio de 2019.
5. Oficio XOCH13-DJ-1428-2019, signado por la Directora Jurídica, Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares, de fecha 28 de julio de 2019.
6. Oficio XOCH13-DIJ-1529-2019, signado por la Directora Jurídica, Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares, de fecha 31 de julio de 2019.
7. Oficio XOCH13-UTR-5522-2019 de fecha 26 de agosto de 2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza notificando respuesta al Recurrente (...).
8. Captura de pantalla del correo enviado al recurrente.

En otro orden de ideas manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO.- Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: ut.axochimilco@gmail.com

Se anexa soporte documental:
[...]" (Sic)

El sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2994/2019

- Oficio **XOCH13-DIJ-1220-2019**, signado por la Directora Jurídica de la Alcaldía Xochimilco y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual solicita se prevenga al peticionario a efecto de aclarar la solicitud de información de mérito.
- Oficio **XOCH13/UTR/4859/2019**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 22 de julio de 2019, por medio del cual manifiesta la imposibilidad para notificar la prevención al solicitante.
- Oficio **XOCH13-DIJ-1427-2019**, de fecha 22 de julio de 2019, suscrito por la Directora Jurídica del sujeto obligado, a través del cual remite la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, para su atención.
- Oficio **XOCH13-JCI/0633/2019**, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, de fecha 24 de julio de 2019, por medio del cual da respuesta a la solicitud de información de mérito.
- Oficio **XOCH13-DJ-1428-2019** y **XOCH13-DIJ-1529-2019**, de fechas 28 y 31 de julio de 2019, respectivamente, suscritos por la Directora Jurídica de la Alcaldía Xochimilco y dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remite las respuestas brindadas a la solicitud de información por parte de la Jefa de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones.
- Oficio **XOCH13-UTR-5522-2019**, de fecha 26 de agosto de 2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al particular, por medio del cual notificó respuesta a la solicitud de información de mérito.
- Impresión del correo electrónico, de fecha 26 de agosto de 2019, enviado a la dirección electrónica del recurrente por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual notificó respuesta a la solicitud de información de mérito.

X. El 26 de agosto de 2019, se **acordó** el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 243, fracción V, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública* y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2994/2019

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

XI. El 27 de agosto de 2019, se notificó al particular y a la Alcaldía Xochimilco, a través de del medio señalado por las partes para tal efecto, el acuerdo referido en el resultando anterior inmediato.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente, consisten en las mencionadas documentales, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2994/2019

Al respecto el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de desechamiento previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo en cita, ya que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, siendo éste de 15 días; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; el recurso de revisión actualiza la causal prevista en la fracción VI del artículo 234 de la Ley de la materia pues tiene por objeto controvertir la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; no se formuló prevención alguna al peticionario; de las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada y finalmente, del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la falta de respuesta por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2994/2019

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Al respecto, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento ya que el recurrente no se ha desistido (I); el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia (II); y no se ha verificado ninguna causal de improcedencia (III). Por lo tanto, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por el particular.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que, el ahora recurrente solicitó a la Alcaldía Xochimilco, a través del sistema electrónico Infomex, se le informara respecto de los procedimientos administrativos derivados de visitas de inspección o verificación a inmuebles y establecimientos mercantiles, en los que haya participado Adriana Gutiérrez Medina (antes presidenta de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional), lo siguiente:

1. Cuántos de esos procesos han quedado firmes con estado de clausura.
2. Cuántas de esas clausuras fueron revocadas o dejadas sin efectos.

Al respecto, la Alcaldía Xochimilco solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información de mérito.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el recurso de revisión que se resuelve, por virtud del cual impugnó la **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**.

Posterior a la fecha de presentación por el particular, del recurso de revisión que nos ocupa ante este Instituto, el 01 de agosto de 2019, la Alcaldía de Xochimilco notificó a través del sistema electrónico Infomex la respuesta recaída a la solicitud de información, por medio de la Jefa de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones.

Así, este Instituto determinó procedente admitir a trámite el medio de impugnación presentado, por lo que se notificó tal situación a las partes, y se otorgó al sujeto obligado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2994/2019

un plazo de **cinco días hábiles** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas o alegatos.

Al respecto, el sujeto obligado remitió a este Instituto las documentales que dan cuenta de la notificación efectuada el 26 de agosto de 2019, a la dirección electrónica del ahora recurrente por medio de las cuales pretendió dar atención a la solicitud de información de mérito.

Todo lo anterior, se desprende de la documental consistente en el “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, así como de las documentales que se obtienen a través del sistema electrónico Infomex respecto de la solicitud de información con folio 0432000086119 presentada por el particular.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar si el sujeto obligado incurrió en **falta de respuesta** a la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo. Es **FUNDADO** el agravio planteado por el hoy recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

En ese sentido, para determinar si se actualiza la **falta de respuesta** de la que se inconformó el recurrente, es necesario establecer en primer lugar el plazo de respuesta con que contaba el sujeto obligado para atender la solicitud de información, por lo tanto resulta oportuno traer a cita lo dispuesto en el artículo 212, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, el cual establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2994/2019

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.
[...]

Del precepto legal que se invoca, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, siendo que en caso de existir ampliación de plazo, este puede extenderse por nueve días hábiles más.

En ese sentido, a fin de determinar si en el presente asunto se configura la falta de respuesta, resulta importante citar lo previsto en el artículo 235, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, el cual dispone:

“Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:
I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;
[...]

De lo anterior, se concluye que se considera falta de respuesta, cuando **concluido el plazo legal** para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.

En tal tenor, en el presente asunto una vez que el sujeto obligado determinó ampliar el plazo para otorgar respuesta, contaba con un plazo de **dieciocho días hábiles** para dar atención a la solicitud de información que le fue presentada.

Ahora bien, es necesario resaltar que el promovente ingresó su solicitud a través del sistema electrónico Infomex, el **23 de junio de 2019, teniéndola por presentada al siguiente día hábil siguiente**, es decir, el **24 de junio de 2019** y se le generó acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con folio número **0432000051619**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2994/2019

Lo anterior, de conformidad con el primer párrafo del numeral 5 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema Infomex de la Ciudad de México*, que en la parte conducente establece:

“5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.
[...]

Así pues, en el caso concreto el plazo previsto por la Ley de la materia era de **dieciocho días** para que el sujeto obligado emitiera respuesta al requerimiento formulado por el particular, dicho plazo comenzó a computarse el 25 de junio de 2019 y feneció el **18 de julio de 2019**, descontándose los días 29 y 30 de junio de 2019 así como los días 06, 07, 13 y 14 de julio de 2019, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, supletoria en la materia.

Ahora lo conducente es determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones con relación con la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación; en ese sentido, tomando en cuenta que el particular señaló el **sistema electrónico Infomex** como medio para oír y recibir, en consecuencia, es por ese medio por el que el sujeto obligado debió realizarlas; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el cuarto párrafo del numeral once, de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México*, vigentes al momento de la presentación de la solicitud, los cuales establecen:

“11. [...] Las notificaciones que se mencionan en el lineamiento 10 y en el presente numeral, deberán realizarse en el medio señalado por el solicitante para tal efecto.
[...]

Precisado lo anterior, lo conducente es analizar si el sujeto obligado atendió la solicitud de información en el término establecido por la Ley de la materia, así como haber notificado la respuesta, a través del medio elegido por el particular.

En ese sentido, es importante indicar que de la revisión a las constancias obtenidas de la gestión realizada a través del sistema electrónico Infomex, se advierte que el sujeto obligado **no emitió respuesta a la solicitud de información en el periodo previsto**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2994/2019

por la Ley de la materia, toda vez la misma fue notificada al particular el 01 de agosto de 2019, como se puede apreciar conforme a lo siguiente:

Avisos del Sistema					
Paso 1. Buscar mis solicitudes					
Paso 2. Resultados de la búsqueda					
Paso 3. Historial de la solicitud					
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	23/06/2019 11:40	23/06/2019 11:40	Registro	Solicitantes	
Proceso finalizado	23/06/2019 11:40	23/06/2019 11:40	Solicitud terminada		INFODF
Nueva solicitud IP	23/06/2019 11:40	24/06/2019 09:41	Nueva solicitud		Alcaldía Xochimilco
Inicializar valores	23/06/2019 11:40	23/06/2019 11:40	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	23/06/2019 11:40	23/06/2019 11:40	En Proceso		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	23/06/2019 11:40	23/06/2019 11:40	En Proceso		INFODF
Selecciona las unidades internas	24/06/2019 09:41	05/07/2019 10:42	En asignación		Alcaldía Xochimilco
Asignar 0 días más si no es de oficio	24/06/2019 09:41	24/06/2019 09:41	En Proceso		INFODF
Determina el tipo de respuesta	05/07/2019 10:42	05/07/2019 10:42	Determina respuesta		Alcaldía Xochimilco
Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	05/07/2019 10:42	05/07/2019 10:42	Prórroga		Alcaldía Xochimilco
Confirma ampliación de plazo a la solicitud	05/07/2019 10:42	05/07/2019 10:43	En Proceso		Alcaldía Xochimilco
Acuse de ampliación de plazo	05/07/2019 10:43	05/07/2019 10:43	Ver acuse		Alcaldía Xochimilco
Selecciona las unidades internas	05/07/2019 10:43	01/08/2019 12:02	En asignación		Alcaldía Xochimilco
Notificación de la ampliación de plazo	05/07/2019 10:43	05/07/2019 10:43	Prórroga		Solicitantes
Reconteo por ampliación de plazo	05/07/2019 10:43	05/07/2019 10:43	En Proceso		INFODF
Determina el tipo de respuesta	01/08/2019 12:02	01/08/2019 12:03	Determina respuesta		Alcaldía Xochimilco
Documenta la respuesta de información via Infomex	01/08/2019 12:03	01/08/2019 12:04	Elaboración de respuesta final		Alcaldía Xochimilco
Acuse solicitud fuera de Tiempo	01/08/2019 12:03	01/08/2019 12:03	En Proceso		Alcaldía Xochimilco
Confirma respuesta de información via INFOMEX	01/08/2019 12:04	01/08/2019 12:04	En Proceso		Alcaldía Xochimilco
Acuse de Información Via Infomex	01/08/2019 12:04	01/08/2019 12:04	Acuses		Alcaldía Xochimilco
Acuse solicitud fuera de Tiempo E	01/08/2019 12:04	01/08/2019 12:04	En Proceso		Alcaldía Xochimilco

Por lo tanto, si bien hubo un pronunciamiento a manera de respuesta a la solicitud de información de interés del particular, con el cual el sujeto obligado brindara atención a la solicitud de información, el mismo **no fue emitido** dentro del plazo con que contaba para hacerlo, de tal forma, esta autoridad resolutora estima que **se configuró la hipótesis de falta de respuesta en tiempo legal prevista en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte la notificación de una respuesta a la solicitud de información una vez concluido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, el cual en el presente caso era de **dieciocho días hábiles**.

En consecuencia, toda vez que concluido el plazo legal para atender la solicitud de información, el sujeto obligado no acreditó haber emitido y notificado alguna respuesta dentro del plazo establecido, que satisficiera el derecho de acceso a la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2994/2019

pública del particular a través del medio que señaló para tal efecto, con fundamento en los artículos 244, fracción VI y 252 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

De tal forma, la respuesta que el sujeto obligado emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique al recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la *Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

QUINTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, resulta procedente **dar vista** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los Considerandos de la presente resolución, y con fundamento en la fracción VI, del artículo 244, y 252 en relación con el diverso 235 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **ORDENA** a la Alcaldía Xochimilco a que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2994/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se da vista** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la *Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue el sujeto obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2994/2019

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al particular en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado mediante oficio.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO